

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso de Incumplimiento de Contrato

Rad. 11001 31 03 043 **2022 00049 00**

En vista de los sendos memoriales que reposan en la causa, el despacho provee sobre ellos, como sigue:

1.- Revisado el expediente se tiene que la parte demandante se pronunció frente a la objeción de juramento estimatorio formulado por la pasiva¹, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal pertinente.

2.- Téngase en cuenta, la renuncia al poder presentada por el Doctor Claudio Iván Zambrano Pinzón², en su calidad de representante legal de la sociedad **COMJURIDICA ASESORES SAS**, quien actuaba como apoderado del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

De igual forma, se advierte que la renuncia al poder surtirá efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*inciso 4º art. 76 del C.G.P.*).

3.- Se reconoce personería a la sociedad **DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S.** como procuradora judicial de la mentada entidad, en los términos y para los efectos del poder conferido³.

4.- Bastantéese a la Dra. Laura Mercedes Rodríguez Vargas, como apoderada del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en sustitución de la sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.⁴

5.- Encontrándose trabada la Litis, señálese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 am)** del mes de **ABRIL** de los días veinticuatro (**24**) y **veinticinco (25)** del año 2024, para llevar a cabo la audiencia **inicial** prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto y practica de pruebas.

La parte interesada deberá hacer comparecer a la audiencia a los testigos solicitados en la demanda, contestación de la demanda y en el escrito que descurre las excepciones los que se escucharán, prescindiendo de los que no comparezcan a ella, se advierte que en el desarrollo de la audiencia puede limitarse el número de testigos. En caso de necesitar que se libren citaciones deberán ser solicitadas con antelación directamente en secretaría.

Respecto de las pruebas de oficio solicitadas en la contestación de la demanda, se requiere al Fondo Nacional del Ahorro para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto para que

¹ Archivo Digital "29AlleganPruebas.pdf"

² Archivo Digital "31RenunciaPoder.pdf"

³ Archivo Digital "32Poder.pdf"

⁴ Archivo Digital "33SustituciónPoder.pdf"

allegue al proceso copia del avalúo por cuenta del contrato de leasing efectuado con el señor JOSE MANUEL TORRES ZUÑIGA contrato N°72253794-07.

Se previene a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

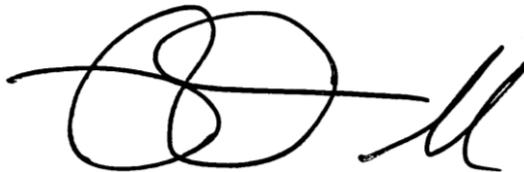
A continuación de ser posible se celebrará la audiencia de **instrucción y juzgamiento** en la que se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

Lo anterior a fin de dar aplicación a los principios de celeridad, economía procesal e inmediación.

Asimismo, para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto realizarla por la plataforma LIFESIZE, por secretaría hágase el correspondiente agendamiento y cítese a las partes y demás intervinientes.

De ser necesario, la parte interesada deberá descargar la aplicación al dispositivo móvil que se pretenda utilizar en dicha fecha.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46742655a3a3439d179407ab412c7279a53d697f224764f4447dffcc5c268fd2**

Documento generado en 05/03/2024 04:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>